



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 10 de marzo de 1965. — Número 30

Página 265

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*CORRECCION de erratas del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.*

Advertidos varios errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 14, de fecha 16 de enero de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 839, línea 13 del artículo 10, donde dice: "...del terreno", debe decir: "...de terreno".

En la misma página, línea 12 del artículo 11, donde dice: "expediente...", debe decir: "...expedientes..."

En la misma página, línea 28 del artículo 12, donde dice: "...mil novecientos sesenta y tres...", debe decir: "...mil novecientos treinta y tres..."

En la página 840, línea 5 del artículo 25, donde dice: "...declaraciones documentos...", debe decir: "...declaraciones y documentos..."

En la misma página, columna y línea 24 del mismo artículo, donde dice: "...tuvieron...", debe decir: "...tuvieron..."

En la misma página, línea 26 del mismo artículo, donde dice: "...estuvieron...", debe decir: "...estuvieron..."

En la página 841, línea 19 del artículo 37, donde dice: "...visitante", debe decir: "...visitantes."

En la página 842, línea 7 del artículo 43, donde dice: "aprobados que afectan al Centro...", debe decir: "...aprobados, que afecten al Centro..."

En la misma página, línea 3 del artículo 48, donde dice: "...declara...", debe decir: "...declare..."

En la misma página, segunda columna, líneas 3 y 4 del artículo 49, donde dice: "...Ley o en el apartado e) del mismo artículo, si se tratara de bienes

### SUMARIO

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de Información y Turismo

Corrección de erratas del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional 265

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 265  
Junta Provincial de Beneficencia ..... 270

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Rentas Públicas ..... 270

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Enmedio..... 271  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veintiuno de Madrid ..... 271

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 271

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander ... 272

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Anievas y Vega de Pas ..... 272

del Estado...", debe decir: "...Ley, o en el apartado e) del mismo artículo si se tratara de bienes del Estado..."

En la página 843, línea 3 del artículo 54, donde dice: "...perjuicio..." debe decir: "...perjuicio..."

En la misma página, línea 33 del artículo 54, donde dice: "...fueron...", debe decir: "...fueren..."

En la página 844, línea 4 del artículo 61, donde dice: "...tendrá...", debe decir: "...tendrán..."

En la misma página, línea 2 del apartado f) del artículo 62, donde di-

ce: "...Decreto-Ley de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos...", debe decir: "...Decreto-Ley de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos..."

En la misma página, línea 8 del artículo 65, donde dice: "...se considerarán...", debe decir: "...se considerará..."

En la misma página, línea 11 del artículo 65, donde dice: "...Ley 48/1963 sobre competencia en materia turística...", debe decir: "Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística."

En la misma página, línea 6 del artículo 68, donde dice: "...informes, las autorizaciones...", debe decir: "...informes, o las autorizaciones..."

En la página 845, línea 5 (final del artículo 75), donde dice: "...en el Título IV de este Reglamento.", debe decir: "...en el Título V de este Reglamento."

En la misma página, línea 15 del artículo 79, donde dice: "...siguientes, o haberse notificado...", debe decir: "...siguientes, a haberse notificado..."

En la página 847, línea 7 de la Disposición Final primera, donde dice: "...diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis...", debe decir: "...doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis..."

En la misma página, línea 10 de la misma Disposición Final primera, donde dice: "...de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y seis...", debe decir: "...de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres..."

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de febrero de 1965). 68

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones

Social y Económica de las empresas regidas por la Reglamentación de Sidero-Metalurgia, con menos de cien productores en su plantilla; y

Resultando: Que con fecha 19 de diciembre de 1964, se recibió en esta Delegación el citado Convenio, remitido por la de Sindicatos, con informe en el sentido de que su implantación no implicaba aumento en los precios de los artículos que fabrican las empresas afectadas.

Resultando: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en 29 de diciembre último, en forma favorable en cuanto se refiere a su competencia.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los mismos, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, con carácter provincial, para las empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de Sidero-Metalurgia, con menos de cien productores en su plantilla.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente.

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos, para ser notificada a las partes interesadas, advirtiéndolas que, contra las mismas, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 26 de febrero de 1965. El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional.— Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical obligan a todas las industrias comprendidas en el artículo 2.º de la vigente Reglamentación de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica, que tenga menos de cien trabajadores fijos.

Se exceptúan aquellas que ya tengan en vigor un Convenio Colectivo Sindical tipo Empresa o que tengan establecidas mejoras que, en general, sean superiores a las que se pactan en este Convenio, así como todas aquellas que la soliciten, acreditándolo documentalente, siendo preceptivo en este último caso que la solicitud cuente con la aprobación de, por lo menos, las tres cuartas partes de los enlaces sindicales.

Artículo 2.º Ambito personal.— Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en las industrias sidero-metalúrgicas enumeradas en el artículo precedente, cualquiera que sea la función que realicen, quedando excluidas las personas a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo o que en la actualidad presten servicios en empresas que tengan a su servicio cien o más trabajadores fijos.

Artículo 3.º Ambito territorial.— Todas las industrias a que se refiere el artículo 1.º, que estén enclavadas en el ámbito geográfico de la provincia de Santander.

Artículo 4.º Ambito temporal.— La duración del presente Convenio Colectivo Sindical será de dos años, a contar desde el 1.º de diciembre de 1964, en cuya fecha entrará en vigor, una vez aprobado. Automáticamente, se prorrogará de año en año, si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas ninguna de ambas partes lo hubiese denunciado.

Será causa de extinción de este Convenio, en cada empresa en particular, la firma dentro de ella de un Convenio Colectivo Sindical, según se dice en el párrafo 2.º del artículo 1.º, del presente, a la discusión del cual quedan obligadas cualquiera de las partes, a petición formulada en términos legales por la otra.

CAPITULO II

Retribución

Sección Primera.—Retribución directa

Artículo 5.º La remuneración del personal afectado por este Convenio será la siguiente:

Remuneración de personal obrero

	Pesetas diarias
Pinche de 14 años .....	30
Pinche de 15 años .....	40
Pinche de 16 años .....	55
Pinche de 17 años .....	70
Peones ordinarios .....	80
Especialistas .....	88
Mozo especializado de almacén .....	88
Aprendiz de primer año .....	25
Aprendiz de segundo año ...	30
Aprendiz de tercer año .....	45
Aprendiz de cuarto año .....	60

Profesionales de oficio

Oficial de primera .....	105
Aficial de segunda .....	98
Oficial de tercera .....	90
Siderúrgico de primera .....	101
Siderúrgico de segunda .....	92
Siderúrgico de tercera .....	89

Personal subalterno

Listero .....	2.865
Almacenero .....	2.780
Chofer motociclo .....	2.675
Chofer turismo .....	3.055
Chofer camión .....	3.175
Pesador o basculero .....	2.575
Cabo de guardas .....	2.985
Guarda jurado .....	2.485
Vigilante .....	2.450
Conserje .....	2.900
Ordenanza .....	2.405
Portero .....	2.405
Botones de 14 años .....	845
Botones de 15 años .....	1.115
Botones de 16 años .....	1.405
Botones de 17 años .....	1.680
Enfermero .....	2.450
Dependiente principal de economato .....	2.845
Dependiente auxiliar de Economato .....	2.485
Aspirante de Economato de 14 años .....	845
Aspirante de Economato de 15 años .....	1.115
Aspirante de Economato de 16 años .....	1.405
Aspirante de Economato de 17 años .....	1.680
Telefonista hasta 50 teléfonos .....	2.405
Telefonista de más de 50 teléfonos .....	2.485

Personal administrativo

Jefe de primera .....	5.300
Jefe de segunda .....	4.725
Oficial de primera .....	3.955
Oficial de segunda .....	3.435
Auxiliar .....	2.800

	Pesetas al mes
Aspirante de 14 años .....	915
Aspirante de 15 años .....	1.305
Aspirante de 16 años .....	1.695
Aspirante de 17 años .....	2.110
Viajante .....	3.955
<b>Personal técnico:</b>	
<b>Técnicos titulados</b>	
Ingenieros, arquitectos y licenciados, incluso intendants mercantiles .....	7.435
Peritos y técnicos industriales y facultativos de minas. Los mismos, con responsabilidad técnica de la Empresa por no existir ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos ...	6.812
Ayudantes de ingeniería y arquitectura .....	6.190
Maestros industriales .....	4.515
Capitanes y primeros maquinistas de gánguiles y barcos en prueba .....	5.240
Los mismos, en embarcaciones de más de 400 tns. de registro y 700 HP de fuerza .....	6.190
Pilotos y segundos maquinistas .....	4.100
Graduados sociales .....	5.240
Maestros de enseñanza primaria .....	3.960
Maestros de enseñanza elemental .....	3.435
Practicantes .....	3.690
<b>Técnicos de taller</b>	
Jefe de taller .....	5.240
Maestro de taller .....	4.100
Maestro segundo .....	3.915
Contra maestre .....	4.100
Encargado .....	3.355
Capataz especialista .....	2.955
Capataz de peones ordinarios .....	2.775
<b>Técnicos de oficina</b>	
Delineantes proyectistas ...	4.895
Dibujantes proyectistas .....	4.895
Delineantes de primera .....	3.955
Práctico de topografía .....	3.955
Fotógrafo .....	3.955
Delineante de segunda .....	3.435
Calcador .....	2.800
Reproductor fotográfico ...	2.800
Reproductor de planos .....	2.405
Archivero bibliotecario .....	3.435
Auxiliar .....	2.800
Aspirante de 14 años .....	915
Aspirante de 15 años .....	1.305
Aspirante de 16 años .....	1.695
Aspirante de 17 años .....	2.110
<b>Técnicos de laboratorio</b>	
Jefe de laboratorio .....	5.550
Jefe de sección .....	4.660

	Pesetas diarias
Analista de primera .....	3.780
Analista de segunda .....	3.130
Auxiliar .....	2.800
Aspirante de 14 años.....	915
Aspirante de 15 años .....	1.305
Aspirante de 16 años .....	1.695
Aspirante de 17 años .....	2.110
<b>Técnicos de organización</b>	
Jefe de sección de primera...	4.895
Jefe de sección de segunda.	4.725
Técnico de primera .....	3.955
Técnico de segunda .....	3.435
Auxiliar .....	3.435
<b>Técnicos de diques y muelles</b>	
Jefes de dique .....	5.240
Jefes de muelle o encargados generales .....	4.100
Buzos y hombres-ranas .....	168
<b>Médicos (incluidos en la Resolución de 14-6-40)</b>	
Empresas con 100 trabajadores o menos .....	3.725

Artículo 6.º Los salarios o haberes consignados en el artículo anterior se devengarán a actividad normal, que en los sistemas racionalizados con incentivo, corresponden a los 60 puntos "Bedaux", 75 "Crea", 10 de la Comisión Nacional de Productividad o equivalentes.

Artículo 7.º Los quinquenios, tanto devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo Sindical se calcularán sobre los salarios de cotización para la seguridad social actualmente vigentes a que en el futuro se fijen.

Artículo 8.º Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece el presente Convenio Colectivo Sindical serán compensables y absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito.

También serán compensables y absorbibles con los complementos salariales de carácter fijo que cada Empresa tuviera establecido al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviese previsto en las condiciones de su concesión.

Igualmente, las Empresas que tengan concedidas mejoras salariales que superen las otorgadas en el presente Convenio Colectivo Sindical tienen la

obligación de respetarlas una vez deducida la parte que estas últimas suponen.

Artículo 9.º El personal femenino cobrará idéntico salario que el establecido para el personal masculino de su misma clasificación.

**Sección segunda.--Retribución directa Primas**

Artículo 10. Para todas aquellas Empresas que tengan establecido o que establezcan un sistema de medida o racionalización científica de trabajo se convienen los siguientes porcentajes con relación al rendimiento y según el sistema que cada Empresa tenga establecido o establezca:

Puntos "Bedaux" o equivalentes	Porcentaje prima
70	20 %
72,5	30 %
75	40 %
77,5	50 %
80	60 %

Aquellas otras Empresas que no tienen establecido un sistema de medida o racionalización científica de trabajo satisfarán de forma provisional, hasta tanto lo implanten, y a la totalidad de los productores de su plantilla, excluidos pinches y aprendices, los porcentajes mínimos que se indican a continuación:

Rendimiento	Incentivo	Porcentaje de productores de la plantilla que deberán percibirlo
A	15 %	15 %
B	25 %	20 %
C	20 %	30 %
D	40 %	15 %
E	50 %	10 %

Todos los porcentajes anteriormente señalados, tanto los calculados por prima establecida científicamente como por la de estimación, se abonará sobre los salarios y sueldos pactados en el presente Convenio.

En los sistemas de prima por estimación, el 10 % de productores de la plantilla restante queda de libre disposición de las Empresas, pudiendo quedar incluso dichos productores exentos de percibir esta prima.

Las primas se liquidarán y serán abonadas mensualmente.

Artículo 11. El importe de las primas establecidas no estará sujeto a cotización para Seguros Sociales ni Mutualismo Laboral, y no incrementará el fondo del Plus Familiar ni cualquier otro que pueda establecerse. Cotizará solamente para accidentes del trabajo.

**Sección tercera.--Pagas extraordinarias**

Artículo 12. Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, establecidas en el artículo 98 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Sidero-metalúrgica, se abonarán por la cuantía de un mes y de quince días, respectivamente, para los productores que tengan asignada retribución mensual y de quince días en cada fecha para el resto del personal.

**Sección cuarta.--Retribuciones especiales**

Artículo 13. Los productores que desempeñan el cargo de Jefe de equipo percibirán el incremento del 20 % previsto en la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Sidero-metalúrgica sobre el nuevo salario de su categoría y nuevos quinquenios pactados en el presente Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 14. Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche disfrutará de un complemento de retribución denominado "de trabajo nocturno", equivalente al 20 % del salario de su categoría establecido en el presente Convenio y en proporción a las horas nocturnas trabajadas. A estos efectos, son horas nocturnas las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 15. Al personal que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se le abonará el 20 % sobre el salario pactado en este Convenio.

Si la cualidad del trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso le hubiere sido reconocida a un puesto de trabajo determinado, la bonificación señalada se abonará al personal que ocupe dicho puesto; si dicha cualidad se reconoce a una sección, nave o instalación, dicha bonificación se le hará a todo el personal, cualquiera que fuese su categoría, que preste servicios en ellas.

Artículo 16. Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días, como máximo, del salario pactado en el presente Convenio Colectivo Sindical, condicionada a la asistencia de los trabajadores a la fábrica o taller, y, en su consecuencia, se esta-

blece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

Faltas	Días salario de Convenio
0 ... ..	30
1 ... ..	30
2 ... ..	20
3 ... ..	15
4 ... ..	10
5 ... ..	5
6 ó más..	0

No tendrán consideración de faltas, a ningún efecto, la primera baja que se produzca durante el año natural, por enfermedad, ni tampoco la primera que se produzca por accidente.

Por cada falta de enfermedad o accidente más, se contará una falta de asistencia aunque éstas sean de una duración indefinida.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las siguientes:

- a) Hasta dos días, por fallecimiento de padres, hijos o hermanos, tanto carnales como políticos.
- b) Fallecimiento de cónyuge, hasta dos días.
- c) Alumbramiento de esposa, hasta dos días.
- d) El cumplimiento de deberes sindicales y sociales y de carácter público ineludible, previamente citados y posteriormente justificados.
- e) Aquellas otras previamente solicitadas y autorizadas por el empresario.

Artículo 17. Todo productor que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la Empresa se produzca por cualquier otra causa distinta.

Artículo 18. Esta paga se abonará a quien tuviere derecho a ella según se establece anteriormente, de forma que siempre se hará efectiva en el mes de febrero, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos o ceses voluntarios que se produzcan durante el año natural.

Artículo 19. Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas reglamentarias, se abonará a los productores que reúnan las condiciones que a continuación se indi-

can, una gratificación extraordinaria de la cuantía que también se señala:

Años de servicio	Días de abono
15	2
20	5
25	10
30	15
35	20
40	25

Estos días se abonarán con arreglo a los salarios y quinquenios establecidos en el presente Convenio.

**CAPITULO III**

Artículo 20. Pago de nóminas y detalle de los devengos.—Las empresas podrán establecer libremente el sistema de pago, sustituyendo el pago semanal, decenal o quincenal, por el abono en dichos períodos de una cantidad determinada mediante baremos o tablas, los cuales, teniendo en cuenta los distintos factores retributivos, den una cantidad aproximada al salario de Convenio devengado. Estas cantidades, satisfechas semanal, decenal o quincenal, se deducirán de las liquidaciones que con todo detalle se extenderán una vez al mes.

**CAPITULO IV**

Artículo 21. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 96 de la vigente Reglamentación de la Industria Sidero-metalúrgica, excepto en lo que se refiere a la cuantía de la dieta y clase del billete, que quedan fijados en la siguiente forma:

- a) Personal obrero:
  - Media dieta 60 pesetas; clase del billete, tercera.
  - Dos primeras dietas completas, 150 pesetas día; clase del billete, tercera.
  - El resto, 125 pesetas día; clase del billete, tercera.
- b) Personal administrativo y técnico con mando no titulado:
  - Media dieta, 75 pesetas; clase del billete, segunda.
  - El resto de días de dieta, 150 pesetas; clase del billete, segunda.
- c) Técnicos titulados:
  - Media dieta, 100 pesetas; clase del billete, primera.
  - El resto de días de dieta, 200 pesetas; clase del billete, primera.

Artículo 22. Ropa de trabajo.— Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 56 de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica, las empresas dotarán a todo su personal de dos buzos, con duración de dos años.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 23. Normas supletorias. Serán normas supletorias de este Convenio las normas legales de carácter general, la Reglamentación de Trabajo y los Reglamentos de Régimen Interior de cada Empresa para ella legalmente redactados y aprobados.

Artículo 24. Se pacta expresamente que las mejoras que se establecen en el vigente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en los precios.

Artículo 25. El presente Convenio podrá ser denunciado instando revi-

sión o rescisión, en el caso de que disposiciones de carácter general de categoría jerárquica superior introdujesen normas de obligatoria observancia, que impliquen conflicto con algunas de las estipulaciones en el mismo contenidas.

Inmediatamente que se dicte una disposición que se estime pueda afectar directa o indirectamente a lo pactado, debe reunirse la Comisión de Vigilancia que emitirá su informe sobre la incidencia o recuperación de aquélla en lo pactado.

Artículo 26. Las condiciones que se deriven del presente Convenio dejarán de surtir efecto en el momento que cese la vigencia del mismo, volviéndose a las situaciones personales que existan en el momento de su entrada en vigor, mejoradas con las disposiciones generales posteriormente dictadas si las hubiese.

Artículo 27. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del artícu-

lo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en el Sindicato Provincial del Metal, queda constituida una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por la totalidad de los vocales económicos y sociales que han confeccionado este Convenio y por aquellos asesores que se precisasen en cualquier momento determinado. El presidente de esta Comisión será designado por el delegado provincial de Sindicatos.

Artículo 28. Todas las dudas e incidentes no resueltos por la Comisión antedicha, o las resueltas pero no aceptadas por ambas partes, seguirán los trámites que al efecto prevén las disposiciones que regulan la materia, Delegación y Magistratura de Trabajo.

Artículo 29. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las normas establecidas en el siguiente cuadro:

TABLA PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	Jornal	Jornal más antig.	Salario hora	Prima diaria	Prima hora	Valor hora extra. s/jornada			Incremento prima			Valor total hora extra		
						30 %	50 %	75 %	30 %	50 %	75 %	30 %	50 %	75 %
Pinche 16 años	55	55	9,30	—	—	12,09	13,95	16,27	—	—	—	12,09	13,95	16,27
Pinche 17 años	70	70	11,83	—	—	15,37	17,74	20,70	—	—	—	15,37	17,74	20,70
Peón	80	86	14,54	25,80	3,22	18,90	21,81	25,44	0,96	1,61	2,41	19,86	23,42	27,85
Especialista	88	95	16,06	28,50	3,56	20,87	24,09	28,10	1,06	1,78	2,67	21,93	25,87	30,77
Aprendiz 1.º	25	25	4,22	—	—	5,48	6,33	7,38	—	—	—	5,48	6,33	7,38
Aprendiz 2.º	30	30	5,07	—	—	6,59	7,60	8,87	—	—	—	6,59	7,60	8,87
Aprendiz 3.º	45	45	7,60	—	—	9,88	11,40	13,30	—	—	—	9,88	11,40	13,30
Aprendiz 4.º	60	60	10,14	—	—	13,18	15,21	17,74	—	—	—	13,18	15,21	17,74
Oficial 1.º	105	113	19,10	33,90	4,23	24,83	28,65	33,42	1,27	2,11	3,17	26,10	30,76	36,59
Oficial 2.º	98	106	17,92	31,80	3,97	23,29	26,88	31,36	1,19	1,98	2,97	24,48	28,86	34,33
Oficial 3.º	90	97	16,40	29,10	3,63	21,32	24,60	28,70	1,08	1,81	2,72	22,40	26,41	31,42

$$(1) \frac{(J + A) 292 + 52 + 8 + 13 + 30}{365 - (52 + 8 + 13) 8} = \frac{(J + A) 395}{292 \times 8}$$

$$(2) 30 \% \text{ s/jornal más antigüedad}$$

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 30. El Plus Familiar se calculará conforme establece el último párrafo del artículo 4.º del Decreto número 55 de 17-1-63 y demás disposiciones legales sobre la materia

que estén vigentes o que se dicten en el futuro.

Artículo 31. A efectos de cotización para la seguridad social y Mutualidades, se estará a lo dispuesto en el Decreto 56/63 y disposiciones complementarias.

Artículo 32. Se aclara expresa-

mente, a los efectos de percepción de la paga extraordinaria establecida en el artículo 16 del presente Convenio, que tendrán la consideración de una falta de asistencia sin justificar, tres faltas de puntualidad durante el mes natural.

Derechos de inserción e impuestos: 4.657,35 pesetas.

**JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA  
DE SANTANDER**

53 relación de solicitudes de Auxilio por Ancianidad y Enfermedad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander

**Auxilio por Ancianidad**

**CAPITAL**

**BARRIO PESQUERO**

Carlos Haya.

Número de orden, 3.226; Teresa Gutiérrez Landeras, hija de Esmirgado y Emilia.

**GENERAL DAVILA**

San Francisco, P. 24, 1.º

Número de orden, 3.227; Manuel González González, hijo de Felipe y María.

**PEÑAS REDONDAS**

Número 10, entresuelo.

Número de orden, 3.228; Consuelo Meruela González, hija de Vicente e Inocencia.

**SAN FERNANDO**

Número 18 (Adoratrices).

Número de orden, 3.229; Estefanía Goldoraz Navarro, hija de Mariano e Isabel.

**PROVINCIA**

**REINOSA**

Número de orden, 3.230; Benita Fraile García, vecina de Reinosa, Corralada del Generalísimo, 4, hija de Hipólito y Polonia.

Número de orden, 3.231; Concepción Aldecoa Macho, vecina de Reinosa, Sol, 17, hija de Lorenzo y Manuela.

**SANTILLANA DEL MAR**

Número de orden, 3.232; María Filomena Arenal Robledo, vecina de Santillana del Mar (Clarisas), hija de Juan y Micaela.

**TORRELAVEGA**

Número de orden, 3.233; Cecilia Eloísa Cicero, vecina de Torrelavega, Ruiz Tagle, 4, hija de Gertrudis.

**Auxilio por Enfermedad**

**CAPITAL**

**ALBERICIA (LA)**

La Cavada, 53.

Número de orden, 3.234; Pedro Toca Mancebo, hijo de Pedro y Milagros.

**CUETO**

La Pereda, 152.

Número de orden, 3.235; José Arribas Lago, hijo de Víctor y Josefa.

**FERNANDO VI**

Número 19, B., 1.º

Número de orden, 3.236; Isabel Tamame Bravo, hija de Pedro y Benita.

**MARINA (LA)**

Número 4, 3.º

Número de orden, 3.237; Guadalupe Figueroa Mondragón, hija de Cristóbal y Valeriana.

**MONTE (Pueblo)**

La Torre, 19.

Número de orden, 3.238; Pilar García Toca, hija de Francisco y Emilia.

**SEVILLA**

Número 4, bajo.

Número de orden, 3.239; María Antonia Ostalaza Miranda.

**PROVINCIA**

**CABEZON DE LIEBANA**

Número de orden, 3.240; Milagros Fermina Briz González, vecina de Yebas, hija de Cosme y María.

Número de orden, Josefa Gómez Bedoya, vecina de Aniezo, hija de Eulogio y María.

**CAMALEÑO**

Número de orden, 3.242; Esther Cabeza Besov, vecina de Brez, hija de Aquilino y Paula.

**CASTRO URDIALES**

Número de orden, 3.243; Sofía Ursula Llamosas, vecina de Sámano-El Rivero, hija de José y Francisca.

**MAZCUERRAS**

Número de orden, 3.244; Miguel Rodríguez Bordas, vecino de Mazcuerras, hijo de Arsenio y Dolores.

**PUENTE VIESGO**

Número de orden, 3.245; Primitivo García Ruiz, vecino de Puente Viesgo, hijo de Germán y Vicenta.

Número de orden, 3.246; Manuela Vega Ruiz, vecina de Puente Viesgo, hija de Antonio e Isidora.

**REOCIN**

Número 3.247; Nemesia Bartolomé Mantecón, vecina de Reocín, hija de Leopoldo y María.

**SANTIURDE DE TORANZO**

Número de orden, 3.248; Cecilia Obregón Martínez, vecina de San Martín, hija de Rogelio y Julia.

**TORRELAVEGA**

Número de orden, 3.249; Fidel Cayón Arozamena, vecino de Torrelavega, Casaríos (La Traída), hijo de Fidel y Maximina.

**VALDEOLEA**

Número de orden, 3.250; María Piedad García Díez, vecina de Mataporquera.

Número de orden, 3.251; Concepción Santiago Lasuen, vecina de Mataporquera, hija de Francisco y Concepción.

**VILLACARRIEDO**

Número de orden, 3.252; Antonia Septién Pérez, vecina de Santibáñez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, invitando a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 4 de marzo de 1965.—El gobernador civil-presidente interino, Antonio Sanz Villanueva.

**ADMON. ECONOMICA**

**ADMINISTRACION DE RENTAS  
PUBLICAS DE SANTANDER**

**Convenio de Lujo**

Por Resolución de 23 de febrero de 1965 se admite a trámite la solicitud del Convenio Provincial presentada para la exacción del Impuesto de Lujo, según se detalla a continuación:

Agrupación: Comercio de Loza y Cristal.

Domicilio: Santander.

Actividad: Ventas.

Sector: Epígrafe 11, apartados a), b), c), d) y f).

Ambito territorial del Convenio: Provincial.

Período de vigencia: Año 1965.

Impuestos a convenir: Lujo.

Nota importante: Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito reintegrado con tres pesetas, presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, y dirigido al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de Santander.

Santander, 5 de marzo de 1965.—El administrador de Rentas (ilegible).

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**

Habiéndose declarado desiertas la primera y segunda subastas de noventa y nueve hayas del monte "La Dehesa y Los Sotos", sitio "La Dehesa", de la pertenencia del pueblo de Cañeda, se señala tercera subasta, que tendrá lugar el día treinta de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación primitiva, o sea, bajo el tipo base de licitación de 67.040,00 pesetas, con el mismo volumen maderable y demás condiciones que constan en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 126, correspondiente al día 19 de octubre de 1964.

Enmedio, 27 de febrero de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 122,40 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO VEINTIUNO  
DE MADRID**

*Edicto*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, magistrado, juez de primera instancia número 21 de Madrid, se siguen autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra la entidad Sandisa, S. A., sobre reclamación de un préstamo de 18.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

En Santander.—(Casa número 13 del polígono 4. Colonia de los Pinares). Piso cuarto derecha.—Con entrada al Oeste por terrenos de Sandisa, frente a la casa número 14. Mide una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados; consta de tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y dos terrazas. Linda: al frente, Norte, acceso escalera; derecha entrando Oeste, terrenos de Sandisa; izquierda, Este, piso cuarto fondo derecha, y espalda, Sur, acceso número 2.—Le corresponde una participación de cuatro enteros, quinientos sesenta y cinco milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander en el libro 422, folio 197, finca número 25.860, inscripción segunda.

La referida subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, y ante el Juzgado que por reparto correspon-

da a Santander, doble y simultáneamente, el día veinte de abril próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de treinta y seis mil pesetas, fijada a tales fines en la escritura de préstamo origen del procedimiento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el 10 por 100 del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, para publicar, con veinte días hábiles de antelación, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.—El secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno, el juez de primera instancia, José Enrique Carreras Gistau.

Derechos de inserción e impuestos: 532,45 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE SANTOÑA**

Don Manuel Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía instado por el procurador señor Llanos en nombre de don Pedro Somarriva, don José García, doña Rosalía Somarriva Pellón, doña Cesárea Somarriva, doña Juana Azcona y doña Genoveva Azcona Somarriva, contra don Pedro, José, Josefa, Emilia y

Marta Somarriva Castañeda y contra Constructora Inmobiliaria de Vivien-das, S. A., en cuyos autos se ha acordado emplazar por medio del presente edicto a los demandados en desconocido paradero, don Pedro, don José, doña Josefa Somarriva Castañeda, siendo los dos primeros vecinos de Torrelavega y la tercera de Bilbao, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos contestando la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, que firmo en Santoña a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 214,20 pesetas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Jesús Fernández de Velasco Acha, por sí y en nombre de la comunidad de herederos de don Fernando Fernández de Velasco, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por la Junta Vecinal de Bárcena de Carriedo, de 20 de mayo de 1962, sobre enajenación al vecino de citado pueblo, don Antonio Muñoz, de una parcela de terreno.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, primero de marzo de 1965. El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 146,90 pesetas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre de don Vicente Lamadrid, mayor de edad, labrador y vecino de Avellanedo, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pesaguero, de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre declaración de ruina total

de la casa número 14 del barrio de La Joyaca, del pueblo de Avellanedo.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 3 de marzo de 1964.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 140,80 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Luis Martínez Laguna solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 4 CV., en calle Vía Cornelia, número 11, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,45 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Copropietarios de las casas números 2 de Avenida de Pedro San Martín y Avenida de Camilo Alonso Vega, 1, solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores, con 5 CV. cada uno, en Avenida de Pedro San Martín, 2 y Avenida de Camilo Alonso Vega, 1.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 91,80 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Gutiérrez Gómez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 2,6 CV. en barrio Cañas, número 57 (Peñacastillo).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 2 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,45 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José González Ochoa solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores, con 5 CV., en calle Joaquín Sevilla, número 11.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 2 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,45 pesetas.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 4 de los corrientes, acordó por unanimidad suspender durante el plazo de un año el otorgamiento de licencias de parcelación y construcción de edificios en los polígonos denominados "Las Llamas", "La Gándara", "El Sardiñero", "La Albericia" y "San Martín", cuyas licencias podrán concederse discrecionalmente y con carácter provisional, siempre que se ajusten a las directrices de dichos polígonos, actualmente en estudio, pero sin derecho a reclamación por parte de los interesados en el supuesto de que sean modificadas o rechazadas, estando de manifiesto las respectivas delimitaciones en la Sección de Urbanismo de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956.

Santander, 5 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ANIEVAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 28 de marzo de 1965, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1964.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1964.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1965.

5.º Plan de actividades para el año 1965.

6.º Ruegos y preguntas.

Anievas, 22 de febrero de 1965.—El jefe de la Hermandad, Juan Antonio Guerra.

Derechos de inserción e impuestos: 171,40 pesetas.

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VEGA DE PAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, el jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vega de Pas

Hace saber: Que de acuerdo con el Cabildo Sindical, en su sesión del día 27 de febrero del año actual, se celebrará asamblea plenaria el día 29 de marzo, en el lugar de costumbre, a las doce de la mañana, y por si no concurren la mitad más uno de los afiliados miembros de la misma, se fija las dos de la tarde del mismo día, para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1964.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de 1964.

4.º Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del año 1965.

5.º Ruegos y preguntas.

Vega de Pas, 27 de febrero de 1965.—El jefe de la Hermandad, Antonio Ortiz.

Derechos de inserción e impuestos: 183,60 pesetas.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año .....	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial